

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL REALIZADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2020

(SU/DTSA/006/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de julio de 2022

Visto el expediente relativo a la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2020, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acuerda lo siguiente:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES DE HECHO	4
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES	5
III. ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA REVISIÓN	7
IV. VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA	8
V. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS	37
RESUELVE	38

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resumen del cumplimiento de la Resolución CNSU 2019 en la declaración del CNSU 2020.....	8
Tabla 2 Resumen del cumplimiento de la Resolución CNSU 2018 Cabinas	10
Tabla 3 Evolución del CNSU.....	11
Tabla 4 Zonas no rentables según tipología de zona en el ejercicio 2020	13
Tabla 5 Resumen de la propuesta de Telefónica para las zonas no rentables que computan al CNSU en ejercicios 2017 a 2020	14
Tabla 6 CNSU por abono social en 2020 comparado con 2012-2019	17
Tabla 7 CNSU por servicios no rentables	17
Tabla 8 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas para el ejercicio 2020 (miles de euros)	18
Tabla 9 Municipios computables CNSU, ejercicios 2018-2020	19
Tabla 10 Cabinas computables CNSU, ejercicios 2018-2020	19
Tabla 11 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros)	21
Tabla 12 Costes imputados a cabinas (miles de euros)	23
Tabla 13 Categorías de ingresos y criterios de reparto	24
Tabla 14 Categorías de costes y criterios de reparto	25
Tabla 15 Clasificación publicitaria de los municipios	28
Tabla 16 Facturación por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros).....	28
Tabla 17 Planta de muebles y área de ocupación del logo <i>Telefónica</i> en municipios computables para el CNSU	29
Tabla 18 Estimación de la incidencia Planta Abono Social	33

Tabla 19 Resumen de las modificaciones	36
Tabla 20 Ajustes a aplicar en la declaración anual del CNSU 2020.....	37

ÍNDICE DE IMÁGENES

Ilustración 1 CNSU por provincias	15
---	----

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Presentación de la declaración de coste neto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento del Servicio Universal (en adelante, Reglamento o RSU)¹, con fecha 30 de julio de 2021, Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto de los servicios integrantes del servicio universal de telecomunicaciones para los que fue designado, para el ejercicio 2020.

La operadora acompaña el escrito con anexos que contienen el detalle de los cálculos en formato Excel, el Manual del Cálculo del CNSU, el Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por Telefónica, así como estudios técnicos, el informe de planta y exposición de logo en cabinas.

Segundo. Contratación de revisor externo

Con fecha 2 de agosto de 2021, la CNMC adjudicó a la empresa Deloitte Consulting, S.L.U. (en adelante, Deloitte), el concurso convocado para realizar la revisión externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU realizada por Telefónica, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2020.

Tercero. Inicio del procedimiento

En aplicación de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), el 16 de mayo de 2022 se inició de oficio el correspondiente procedimiento para verificación externa de la declaración de CNSU realizada por Telefónica para el ejercicio 2020. Adjunto al citado escrito, se le dio traslado de dos Informes emitidos por la entidad Deloitte correspondientes al trabajo de revisión del cálculo del coste neto del servicio universal del ejercicio 2020 (por un lado, un informe sobre los componentes de cobertura territorial y tarificación social y, por otro lado, un informe relativo a

¹ Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo.

cabinas), para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP.

Cuarto. Alegaciones al informe de audiencia

El 30 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones por parte de Telefónica.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Primero. Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2.1) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la CNMC entre otras funciones, “*determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere al artículo 42*”.

En el artículo 42.2 de la LGTel se establece lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injusta para los operadores obligados a su prestación.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injusta, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 40.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal”.

Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU². En el artículo 45.2 de la referida norma se establece la competencia de la Comisión para la

² La disposición transitoria primera de la LGTel, relativa a la normativa anterior a la entrada en vigor de esta ley, establece que, las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley o dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones o de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y, conforme a lo establecido en el artículo 46 del RSU, pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

El Ministerio de Economía y Empresa, mediante la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre designó a Telefónica como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, para todos los usuarios finales y con independencia de su localización geográfica, para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2020 y el día 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

Mediante la Orden ECE/3/2020, de 7 de enero, publicada en BOE de 11 de enero 2020, se designó Telefónica de España, S.A.U. como operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal de telecomunicaciones, relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para el periodo comprendido entre el día 12 de enero de 2020 y el día 1 de enero de 2022.

Mediante la resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 2012, se aprobó la metodología vigente para el cálculo del CNSU de comunicaciones electrónicas tras la incorporación de la conexión de banda ancha (en adelante, resolución de la metodología), aplicable a la determinación del CNSU del año 2012 y siguientes.

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC, por medio del presente procedimiento, ha sometido a verificación externa la declaración de CNSU realizada por Telefónica para el ejercicio 2020. Este procedimiento tiene por objeto verificar la información aportada por Telefónica y es un paso previo al procedimiento de determinación del CNSU para el año 2020, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

La presente resolución se completa con los anexos siguientes:

Anexo I: Informe de revisión del cálculo del CNSU presentado por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2020, realizado por Deloitte.

Anexo II: Informe de revisión del cálculo del CNSU presentado por Telefónica de España S.A.U. relativo a teléfonos públicos de pago para el ejercicio 2020, realizado por Deloitte.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como en lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para la resolución del presente expediente es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

III. ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA REVISIÓN

La presente revisión tiene por objeto verificar el alineamiento de la propuesta de Telefónica con la resolución de la metodología, que los cálculos realizados son exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir, debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas, están justificadas.

Los trabajos realizados por Deloitte relativos a la revisión de la declaración de CNSU del ejercicio 2020 presentada por Telefónica han sido previamente acordados con la CNMC con arreglo a lo siguiente:

- Revisión de la adecuación de la declaración anual del coste neto del servicio universal del ejercicio 2020, presentada por Telefónica, a la resolución de la metodología.
- Revisión de la modificación de las incidencias resultantes de la verificación por la CNMC del ejercicio previo.
- La revisión hace especial hincapié en los aspectos relativos a los componentes de CNSU de mayor materialidad, es decir, al coste neto en zonas no rentables, al derivado de servicios no rentables y al relativo a cabinas.
- Revisión de la razonabilidad de los parámetros relacionados con los beneficios no monetarios de imagen de marca, ubicuidad y ciclo de vida.
- Revisión del cálculo de los beneficios no monetarios relativos a cabinas.

La revisión de estos aspectos específicos tiene por fin:

- Complementar el informe de verificación del SCC (Sistema de Contabilidad de Costes) correspondiente al ejercicio 2020 realizado por Deloitte, para incrementar el grado de confianza de la CNMC en términos de transparencia, no discriminación, proporcionalidad y causalidad ligados al cálculo del CNSU.

- Verificar la razonabilidad y exactitud de los cálculos realizados por Telefónica.
- Análisis de aspectos relevantes identificados y estimación de los correspondientes impactos en el resultado del CNSU.

IV. VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA

Primero. Revisión del cumplimiento de las modificaciones solicitadas en la Resolución de 25 de noviembre de 2021 (servicio universal excepto cabinas)

El resultado de la revisión indica que, en el ejercicio 2020, Telefónica ha corregido completamente cinco incidencias del total de las siete señaladas por la Comisión en su resolución de verificación del CNSU 2019, de 25 de noviembre de 2021.

Asimismo, con respecto a las otras dos incidencias, a criterio de Deloitte, Telefónica ha corregido de forma parcial una de las incidencias detectadas en esa Resolución. Y, por último, como se observa en la siguiente tabla, hay una incidencia incumplida por Telefónica en su totalidad.

Tabla 1 Resumen del cumplimiento de la Resolución CNSU 2019 en la declaración del CNSU 2020

Nº	Incidencia	Petición de la Comisión	Implementado
1	Actualización del Manual del Cálculo del CNSU	Telefónica deberá actualizar el Manual de Cálculo del CNSU para una mayor facilidad en la comprensión y revisión del proceso de cálculo del CNSU, para el ejercicio 2020 y siguientes.	Implementado parcialmente
2	Mejora en la documentación facilitada por Telefónica	Telefónica deberá incluir en el Manual de Cálculo del CNSU el detalle del ingreso asociado al servicio "980042108 SUBA Satélite" que se incorpora en el ingreso reflejado "9010131 Servicio medido", para el ejercicio 2020 y siguientes.	Implementado
3	Reparto de la planta externa	Para el ejercicio 2020 y siguientes, Telefónica deberá presentar el cálculo del CNSU incluyendo la corrección del cómputo de kilómetros canalizados de la nueva red de acceso.	Implementado
4	Recomendación acerca del reparto de planta externa eliminando los cables en desuso	Para el ejercicio 2020 y siguientes, Telefónica debe incorporar en el CNSU la mejora relativa a la eliminación de los cables en desuso en el reparto de la planta externa en línea con lo establecido en la Resolución del SCC de 21 de julio de 2021.	Implementado

Nº	Incidencia	Petición de la Comisión	Implementado
5	Causalidad de la imputación integra de la tasa del espectro	Para el ejercicio 2020 Telefónica no podrá imputar ningún coste por la prestación del servicio TRAC mediante tecnología LMDS. Para 2019, la DTSA deberá requerir información adicional a Telefónica de cara a la fijación de los costes definitivos por la prestación de este servicio en la Resolución de determinación del coste neto del servicio universal.	Implementado
6	Márgenes de los Beneficios No Monetarios	Telefónica debe presentar los valores actualizados de los parámetros utilizados en el cálculo de los beneficios intangibles para el ejercicio 2019 y siguientes.	Implementado
7	Revisión del contrato con terceros para la provisión del SU	Para el ejercicio 2020 y siguientes, Telefónica de España debe actualizar los precios del contrato con Telefónica Móviles. Para 2019, la DTSA realizará un requerimiento con el objetivo de poder profundizar en la razonabilidad de las tarifas del contrato.	No implementado

A continuación, se describen las correcciones de incidencias no implementadas o cuya implementación ha sido parcial:

- Actualización del Manual del Cálculo del CNSU: Telefónica no ha justificado por qué se excluyen parcialmente ciertas cuentas del cálculo de la rentabilidad de las zonas. Se reitera este aspecto en la incidencia 1.
- Revisión del contrato con terceros para la provisión del SU: Telefónica no ha actualizado el preciarario del contrato adecuando los precios a la realidad del mercado. Se reitera este aspecto en la incidencia 2.

Segundo. Revisión del cumplimiento de las modificaciones solicitadas en la Resolución de 17 de septiembre de 2020 (cabinas)

Con carácter previo se señala que Telefónica no presentó declaración de coste neto relativo a la prestación del servicio de suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago durante el año 2019, justificado en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 868/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 24 de junio, que declaró nula la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1517/2018, de 28 de diciembre, por la que se modificó el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril. Dicha disposición adicional segunda designaba a Telefónica como operador encargado

de la prestación de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago para el año 2019.

En este sentido, la CNMC no aprobó la verificación de la declaración de coste neto relativo a cabinas para el ejercicio 2019, por lo que, en el caso de cabinas, la revisión del cumplimiento de las modificaciones solicitadas se referirá a la resolución de 17 de septiembre de 2020, por la que se aprobó la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica para el ejercicio 2018.

El resultado de la revisión indica que, en el ejercicio 2020, Telefónica ha cumplido dos de las correcciones de incidencias del total de cinco establecidas por la Comisión en su resolución sobre verificación de CNSU 2018, de 17 de septiembre de 2020. Por otro lado, a criterio de Deloitte, Telefónica ha cumplido de forma parcial una incidencia, y la otra no aplica al ejercicio 2020.

Tabla 2 Resumen del cumplimiento de la Resolución CNSU 2018 Cabinas

Nº	Incidencia	Petición de la Comisión	Implementado
7	Errores documentales en la memoria de cálculo de CNSU Cabinas	Telefónica deberá actualizar y corregir la memoria de cálculo del CNSU relativo a cabinas según lo descrito en este apartado, para el ejercicio 2018 y siguientes.	Implementado parcialmente
8	Imputación de costes de Gestión Corporativa al CNSU cabinas	Telefónica deberá eliminar la imputación de los costes de Gestión Corporativa, para el ejercicio 2018 y siguientes	Implementado
9	Ingresos de publicidad de terceros en cabinas	En próximos ejercicios, Telefónica deberá contabilizar correctamente las facturas asociadas a los ingresos de publicidad por terceros, de forma que se imputen al ejercicio correspondiente y no en el siguiente.	No implementado
10	Imputación del coste de interconexión internacional al CNSU Cabinas	Esta incidencia no aplica para el ejercicio 2018. En todo caso, la CNMC determinará las implicaciones de la sobreestimación del coste neto del servicio universal del ejercicio 2017 en el expediente específico mencionado en la respuesta 3.	Implementado
11	Ratio de superficie promedio de publicidad por mueble	Telefónica deberá corregir el cálculo de los beneficios no monetarios del ejercicio 2018, actualizando la ratio de superficie promedio de publicidad por mueble. Asimismo, deberá contar con el dato actualizado de dicha ratio para calcular correctamente el beneficio no monetario de exposición de marca, para el ejercicio 2019 y siguientes.	No aplica al ejercicio 2020

A continuación, se describen las correcciones de incidencias no implementadas, cuya implementación ha sido parcial o no son de aplicación:

- Errores documentales en la memoria de cálculo del CNSU de Cabinas: La mayor parte de estos aspectos no actualizados en la memoria de cálculo han sido corregidos, sin embargo, se han identificado algunas

descripciones pendientes de actualizar. Se reitera este aspecto en la incidencia 5.

- Ingresos de publicidad de terceros en cabinas: Se han contabilizado en el ejercicio 2020 facturas correspondientes a publicidad de terceros en cabinas que corresponden al ejercicio 2019, aunque tienen un importe inmaterial. Se reitera este aspecto en la incidencia 6.
- Ratio de superficie promedio de publicidad por mueble: Se había solicitado el cálculo de esta ratio de forma correcta, sin embargo, no ha sido posible calcularla debido a la ausencia de publicidad de terceros en cabinas durante el ejercicio 2020, como se explica en el apartado Tercero. E.2.

Tercero. Coste neto presentado por Telefónica

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas sobre los datos presentados por Telefónica y los aspectos relevantes identificados por Deloitte durante el proceso de verificación y valoración de la información.

En primer lugar, se muestra la evolución de los resultados del cálculo del CNSU. Para los ejercicios 2012-2019 el importe es el CNSU aprobado tras los procedimientos de verificación y aprobación, sin incluir las minoraciones por subvenciones y beneficios intangibles, mientras que para el ejercicio 2020 se muestra el cálculo presentado por Telefónica previo a la verificación:

Tabla 3 Evolución del CNSU

Partidas	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Zonas no rentables	23,7	17,8	16,3	15,4	13,8	10,2	5,7	2,2	3,2
Servicios no rentables	10,5	9,6	7,9	6,9	5,9	4,6	4,4	4,6	4,3
Servicios de guías	-	-	-	-	-	0,2	0,3	-	-
Cabinas	0,4	1,2	1,3	2,1	4,5	6,1	6,4	⁻³	3,4
Auditoría	-	-	-	-	-	0,1	0,1	0,1	0,1
TOTAL	34,6	28,6	25,5	24,4	24,2	21,1	16,9	6,9	11,0

La comparación entre los importes totales de 2019 y 2020 no puede realizarse de forma directa porque en el ejercicio 2019 no se incluyó el componente

³ Dada la sentencia del Tribunal Supremo que declaró nula la designación de Telefónica como prestador de cabinas para el ejercicio 2019, con fecha del 26 de enero de 2021, se hizo un requerimiento a Telefónica para efectos estadísticos acerca del CNSU Cabinas 2019. El importe, no verificado, fue de **[CONFIDENCIAL]M€**.

cabinas, lo que explica, en parte, que su valor sea inferior al CNSU 2020 presentado. Teniendo en cuenta dicha salvedad, se puede observar que el componente de servicios no rentables retoma la senda decreciente anterior al 2019, cabinas se reduce a importes previos a 2016 y el único repunte se localiza en el apartado de zonas no rentables. Como se verá más adelante, la reducción del CNSU en servicios no rentables y cabinas se debe a un menor número de beneficiarios de tarifas sociales y a un menor número de cabinas. Y, en el caso de zonas no rentables, su incremento se debe a un aumento del CNSU unitario por zona deficitaria en comparación con 2019.

A. CNSU de zonas no rentables

El coste neto declarado inicialmente por Telefónica para el ejercicio 2020 para zonas no rentables ascendió a 3.236.814 euros.

El coste neto en zonas no rentables se calcula como la diferencia entre los costes evitables y los ingresos atribuibles en cada una de las zonas no rentables.

La metodología de cálculo del CNSU contempla dos tipos de zonas. Por un lado, las zonas convencionales o alámbricas en la que cada zona corresponde al área servida por una central local, más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella. Aunque el conjunto de las zonas tiene que cubrir todo el territorio, el número de zonas es dinámico y se adapta a las centrales que Telefónica tiene en funcionamiento. Para este ejercicio, el número de zonas que cumplen esta condición es de 361.

Por otro lado, en conformidad con la metodología, Telefónica presentó 50 zonas inalámbricas, una por provincia, para las líneas que no dependen de centrales locales al prestar el servicio telefónico a través de redes inalámbricas. Por motivos históricos, las zonas inalámbricas también son conocidas como zonas TRAC.

En definitiva, el número de zonas presentadas por Telefónica en el Servicio Universal asciende a un total de 411, de las cuales 361 son zonas convencionales y 50 zonas inalámbricas.

Las centrales locales han continuado su tendencia decreciente en 2020 y se han desmontado un total de 7 centrales respecto del ejercicio anterior. Las líneas que dependen de centrales locales también han continuado su tendencia decreciente, pasando de **[CONFIDENCIAL]** en 2019 a **[CONFIDENCIAL]** en 2020 (descenso del **[CONFIDENCIAL]**% con respecto a 2019). Como se ha mencionado, el número de zonas inalámbricas se mantiene en 50, aunque el número de líneas en estas zonas de acceso inalámbrico ha aumentado un

[CONFIDENCIAL]% con respecto al ejercicio anterior, resultando en un total de [CONFIDENCIAL] líneas. Esta subida viene motivada principalmente por la proliferación de los productos empaquetados de banda ancha prestada mediante acceso fijo radio en su modalidad comercial. En referencia al volumen de líneas totales contabilizado por Telefónica en 2020 este alcanza un valor de [CONFIDENCIAL] líneas, que representa una reducción del [CONFIDENCIAL]% con respecto al ejercicio previo.

Para incluir en el cálculo del CNSU el coste neto de una zona no rentable se tiene que cumplir un doble requisito: (1) ser no rentable considerando todos los servicios prestados en la zona y (2) ser no rentable considerando los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

La tabla siguiente muestra un mayor detalle del cálculo del coste neto de dicha componente tal y como ha sido presentado por parte de Telefónica.

Tabla 4 Zonas no rentables según tipología de zona en el ejercicio 2020

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

en millones de euros	Total Zonas	Zonas excluidas		Zonas deficitarias
		1er requisito	2º requisito	
Ingresos				
Costes				
Margen				-3,24
Nº Zonas	411	332	62	17

[FIN CONFIDENCIAL]

Puede observarse que, del total de las zonas definidas por Telefónica (411), la mayoría (332) no son imputables al SU porque en el ejercicio 2020 presentan superávit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios (1^{er} requisito), tanto minoristas como mayoristas. De las 62 zonas restantes, 17 de ellas son las que presentan también déficit teniendo en cuenta el 2º requisito, esto es, únicamente los servicios de conexión a la red –incluyendo la conectividad de la banda ancha– y de servicio telefónico disponible al público. Asimismo, de las 17 zonas que han computado para el cálculo del CNSU de zonas no rentables, ninguna de ellas hace uso de las tecnologías inalámbricas para la prestación del servicio universal, sino que hacen uso de tecnologías de acceso convencional (par de cobre). Puede observarse que se ha producido un cambio de tendencia, pues si bien hasta hace poco la mayoría del CNSU provenía de las zonas TRAC, ahora la situación es la inversa, debida por un lado a una mayor rentabilidad de las zonas TRAC y por otro a un aumento de los costes unitarios de las zonas convencionales basadas en par de cobre.

Tabla 5 Resumen de la propuesta de Telefónica para las zonas no rentables que computan al CNSU en ejercicios 2017 a 2020

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

	MM de euros	Nº de zonas	Ingresos	Costes	CNSU	CNSU promedio
2017	Zonas TRAC	50				
	Zonas NO TRAC	1				
	TOTAL	51			-10,18	-0,20
2018	Zonas TRAC	48				
	Zonas NO TRAC	2				
	TOTAL	50			-5,68	-0,11
2019	Zonas TRAC	33				
	Zonas NO TRAC	9				
	TOTAL	42			-2,25	-0,05
2020	Zonas TRAC	0				
	Zonas NO TRAC	17				
	TOTAL	17			-3,24	-0,19

[FIN CONFIDENCIAL]

La rentabilidad de una zona mide el efecto conjunto de todas las líneas sin menoscabo de que alguna de las líneas pudiera ser lucrativa para Telefónica.

La subida en 2020 del CNSU de zonas no rentables se debe, principalmente, a un aumento del CNSU promedio por zona, ya que el número de zonas no rentables ha disminuido de 42 a 17, principalmente a causa de que en 2020 no hay ninguna zona TRAC que compute al CNSU.

Las zonas TRAC han abandonado la rentabilidad negativa por dos motivos principales. Por un lado, el fin de la prestación de servicios mediante la tecnología LMDS, que requería unos costes fijos elevados para un número decreciente de usuarios. Por otro lado, el incremento antes citado de líneas TRAC viene motivado principalmente por la proliferación de los productos empaquetados de banda ancha prestada mediante acceso fijo radio en su modalidad comercial.

Con respecto a la distribución geográfica del componente de zonas no rentables del CNSU, en la siguiente ilustración se observa un importe superior a 500.000 euros en 3 provincias (**[CONFIDENCIAL]**), un importe entre 250.000 y 500.000 euros en 2 provincias (**[CONFIDENCIAL]**) junto con otras 9 provincias con un importe inferior a los 250.000 euros.

Ilustración 1 CNSU por provincias

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

B. CNSU de servicios no rentables

Los servicios no rentables son los solicitados por clientes o grupos de clientes, a los que un operador no se los prestaría a un precio asequible. Concretamente, consisten en la prestación de los servicios de conexión y de telefonía a precios no rentables o a un elevado coste por las características de los usuarios (jubilados y pensionistas, usuarios con discapacidad).

Los servicios no rentables que incluye el SU se dividen en dos componentes, abono social y servicios a usuarios con discapacidad:

- El abono social consiste en una reducción del 70% en la cuota de alta y del 95% en la cuota de abono del servicio de conexión a la red telefónica fija a los jubilados y pensionistas cuya renta familiar no exceda del indicador determinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. De conformidad con la Orden PRE/1619/2010, de 14 de junio, por la que se modifica el umbral de renta familiar que da acceso al abono social, para tener derecho al abono social de telefonía, la pensión mensual percibida no puede sobrepasar el IPREM⁴ multiplicado por 1,2.
- Los servicios a usuarios con discapacidad son los siguientes:
 - Usuarios invidentes o con graves dificultades visuales: reducción de ingresos por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB⁵.
 - Usuarios sordos o con graves dificultades auditivas: reducción de ingresos por las llamadas realizadas o recibidas desde terminales de telefonía de texto. Esta reducción de ingresos deriva del plan especial de precios para las llamadas que se realicen desde

4 El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado para el año 2020 era 537,84 euros mensuales. Por tanto, el umbral para 2020 ascendía a 645,41€.

5 Franquicia de 10 llamadas mensuales al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado 11822.

cualquier punto del territorio estatal al Centro de intermediación telefónica para personas sordas y que consiste en un precio igual al de una llamada metropolitana.

- Servicios para usuarios con discapacidades mediante terminales especiales y facturas e información en sistema Braille o en letras grandes o bien en un formato electrónico accesible.

Entre los componentes de los servicios no rentables destaca por su relevancia económica el abono social que representa el 99,8% del coste neto (4,26 millones de euros) por servicios no rentables. Para su cálculo se aplican dos fórmulas, una para el descuento total derivado de la reducción en las cuotas de conexión y otra para el descuento en el abono del servicio de conexión a la red:

$$\text{Descuento conexión} = \text{Altas} \times (\text{Cuota conexión bonificada} - \text{Coste servicio conexión})$$

$$\text{Descuento abono} = \sum_{\text{Mes}} \text{Líneas} \times (\text{Cuota abono bonificada} - \text{Coste servicio de abono})$$

Con respecto a la primera fórmula, la ausencia de nuevas contrataciones de esta tarifa social es el motivo de la inexistencia de coste asociado a “Descuentos a la cuota de conexión”, circunstancia que se produce desde 2013.

Con respecto a la segunda fórmula, el número de clientes acogidos al abono social (número de líneas promedio) en 2020 son **[CONFIDENCIAL]**, que representa una reducción del **[CONFIDENCIAL]**% con respecto al ejercicio previo.

La *Cuota de abono bonificada* es la cuota mensual que pagan los clientes de esta tarifa y para 2020 fue 0,72 euros/mes⁶. El *Coste servicio de abono* se obtiene del coste unitario del servicio de Acceso RTB en el estándar de costes corrientes del SCC **[CONFIDENCIAL]**. Por consiguiente, el coste por cliente es de **[CONFIDENCIAL]** euros/mes.

De lo anterior se deriva el resultado de la fórmula:

$$\text{Descuento abono de la tarifa Social} = \text{Líneas anualizadas} \\ \text{[CONFIDENCIAL]} \times (\text{Cuota abono bonificada [CONFIDENCIAL]} - \text{Coste} \\ \text{servicio de abono [CONFIDENCIAL]}) = - 4.257.931 \text{ €}$$

⁶ La cuota de abono mensual de líneas individuales asciende durante el ejercicio 2020 a 14,379€, a este importe se le aplica la bonificación del 95%, por lo que la cuota de abono bonificada para los abonados a este plan es de 0,719€.

La tabla siguiente muestra la evolución del coste por este concepto desde 2012:

Tabla 6 CNSU por abono social en 2020 comparado con 2012-2019

CNSU derivado del abono social (Miles de euros)	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Descuento cuota conexión	71	-	-	-	-	-	-	-	-
Descuento cuota de abono	10.462	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421	4.578	4.258
TOTAL	10.532	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421	4.578	4.258

El coste neto derivado del abono social presentado por Telefónica ha disminuido un 7,0% de 2019 a 2020. Dado que la tarifa de la cuota de abono bonificada ha permanecido estable entre 2019 y 2020, esta reducción se debe principalmente la reducción en el número de usuarios ([CONFIDENCIAL]%) que se benefician de este servicio, que compensa el aumento del coste de la cuota mensual de acceso (de [CONFIDENCIAL] euros/mes).

El coste de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad presentado por Telefónica asciende a un total de 8.475 euros en el ejercicio 2020. La partida principal son las facturas en letras grandes, que ascienden a 5.344 euros. Telefónica no ha presentado coste por el servicio a personas con discapacidad auditiva.

La siguiente tabla muestra el resumen del CNSU por la prestación de servicios no rentables.

Tabla 7 CNSU por servicios no rentables

(cifras en euros)	2020
Descuento cuota conexión	-
Descuento cuota de abono	4.257.931
CNSU Abono social	4.257.931
Facturas en Braille	2.863
Facturas en letras grandes	5.344
Bonificación 11822 personas invidentes	268
Personas discapacidad auditiva	-
CNSU Servicios a usuarios con discapacidad	8.475
TOTAL	4.266.406

C. CNSU relativo a cabinas

El coste neto relativo a cabinas declarado inicialmente por Telefónica para el ejercicio 2020 ascendió a 3.392.626 euros

Según lo establecido en el artículo 32 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que

instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes⁷. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de *“distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante”* también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo con el número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32 del RSU.
- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:
 - o Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
 - o No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

Atendiendo a esta clasificación, el resultado del cálculo presentado por Telefónica para el ejercicio 2020 es el siguiente:

Tabla 8 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas para el ejercicio 2020 (miles de euros)

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	5.269	4	93	-90	-
Computable CNSU	2.862	421	3.813	-3.393	3.393
Rentable	0	0	0	0	-
No rentable	2.862	421	3.813	-3.393	3.393
Total	8.131	424	3.907	-3.482	3.393

Como puede observarse en la tabla anterior, Telefónica presenta **2.862 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **3.393 miles de euros**.

⁷ Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

1. Revisión de los municipios que forman parte del servicio universal relativo a cabinas

En las tablas siguientes se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios y cabinas computables para el CNSU de 2020 y la comparativa con los ejercicios 2018 y 2019⁸:

Tabla 9 Municipios computables CNSU, ejercicios 2018-2020

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

Clasificación Municipio	Nº Municipios			
	2018	Presentado 2019	Presentado 2020	Variación 2020-2019 (%)
Computa SU	2.823		2.862	
- Rentable	28		0	
- No rentable	2.795		2.862	
No Computa SU	5.301		5.269	
- Nºcabinas>requerido				
- Municip. < 1.000 hab con cabinas				
- Sin cabinas				
Total	8.124		8.131	

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 10 Cabinas computables CNSU, ejercicios 2018-2020

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

Clasificación Municipio	Nº Cabinas			
	2018	Presentado 2019	Presentado 2020	Variación 2020-2019 (%)
Computa SU				
- Rentable				
- No rentable				
No Computa SU				
- Nºcabinas>requerido				
- Municip. < 1.000 hab con cabinas				
- Sin cabinas				
Total				

[FIN CONFIDENCIAL]

Tal y como se muestra en la tabla anterior, el número total de cabinas en el ejercicio 2020 ascendió a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa una **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** respecto

⁸ Los valores del ejercicio 2018 son los aprobados en la Resolución de 17 de septiembre de 2020. Los valores del ejercicio 2019 fueron requeridos por la CNMC a Telefónica, pero no han sido aprobados.

al 2019. Las variaciones observadas en las tablas anteriores son fruto del proceso de desinstalación de cabinas llevado a cabo por Telefónica en los últimos años: se han ido desinstalando cabinas hasta ajustarse al mínimo requerido por el RSU, por lo que aquellos municipios catalogados como “*Nº de Cabinas > Requerido*” han pasado a formar parte de cualquiera del resto de categorías.

En definitiva, en el ejercicio 2020, un total de 2.862 municipios que comprenden un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas son computables para el cálculo del CNSU, y en su totalidad resultan no rentables y, por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

2. Revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas

El artículo 44 del RSU define el coste neto relativo a cabinas:

“1. El coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en un determinado municipio se calculará hallando la diferencia entre los costes imputables soportados por el operador por su instalación, mantenimiento, encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y gestión eficiente, y los ingresos atribuibles generados por dichos teléfonos. Cuando el saldo así calculado muestre que en ese municipio los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos sea superior al exigido para cumplir con la oferta mínima referida en el artículo 32, y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste neto de la obligación en ese municipio.

2. El coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.”

En el proceso de verificación se han revisado los ingresos y los costes imputables al cálculo del coste neto, el proceso seguido para la atribución de los mismos a los municipios y el cálculo del CNSU efectuado. Se hace notar que los ingresos y costes imputables por Telefónica al SU se corresponden con los ingresos y costes del servicio del SCC de Telefónica ‘9800944 – Cabinas’.

El CNSU relativo a cabinas es el resultado de la suma de los márgenes negativos de los municipios computables para el cálculo del CNSU. Es importante destacar que, si un municipio cuenta con una o varias cabinas deficitarias pero su margen global es positivo, estas cabinas no contarán para el cálculo del CNSU. Se ha revisado que estas premisas han sido llevadas a cabo correctamente.

3. Revisión de ingresos imputables

Según la resolución de la metodología se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, como la recaudación, recargo, publicidad y servicios añadidos. Actualmente los ingresos de los teléfonos públicos de pago se limitan únicamente al tráfico cursado en los mismos y a la publicidad instalada en los muebles.

Se han imputado las siguientes categorías de ingresos:

- Ingresos de tráfico: incluye el pago de servicios en cabinas, tanto en efectivo como con tarjetas.
- Ingresos de publicidad: ingresos facturados por la publicidad en los muebles de las cabinas.

A continuación, se presentan los ingresos imputados a cabinas, que se identifican de manera directa en la contabilidad de Telefónica:

Tabla 11 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

Categorías de ingresos	2018	2019	2020
Tráfico			
Publicidad			
Total	4.693		424

[FIN CONFIDENCIAL]

El total de ingresos imputables al servicio universal de cabinas es de **424 miles de euros**. Esto significa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto a los ingresos imputados en el ejercicio anterior, que se explica principalmente por la tendencia descendente del tráfico, y que se ha visto agravada por la pandemia del Covid-19.

4. Revisión de costes imputables

Según la resolución de la metodología se consideran imputables a teléfonos públicos de pago los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos.

Las categorías de coste presentadas por Telefónica son las siguientes:

- Puesta a disposición: aunque se mantiene la nomenclatura anterior procedente del contrato de “puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública” entre Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U.⁹ (en adelante, TTP) y Telefónica, en esta categoría de coste se recoge la valoración a costes corrientes de los activos de cabinas en el SCC de Telefónica.
- Cuotas y tráfico: se trata de los importes repercutidos en el SCC como concepto de coste por línea y tráfico telefónico medido.
 - o Cuotas: la cuota de línea se corresponde principalmente con los costes asociados al acceso de los cables de cobre, la acometida de cobre, y el acceso telefónico básico en la central.
 - o Servicio medido de tráfico: corresponde a los costes en los que incurre Telefónica por el tráfico de voz en las cabinas. Se corresponde con los importes repercutidos en el SCC en función de los tráficos por ámbito cursados en cada municipio, y su valoración a coste en función del coste unitario obtenido para cada tipo de tráfico en el SCC de Telefónica. Incorpora la modificación de criterio conforme a la resolución de verificación del año anterior.
- Participación extranjera servicio automático de salida: Se trata de los importes facturados por operadoras extranjeras en concepto de interconexión internacional, y se imputan a todos los municipios en función de los minutos cursados de tráfico internacional.
- Gastos de interconexión: Son los importes facturados por operadores nacionales por los costes de interconexión de las llamadas realizadas desde los teléfonos de uso público, y se imputan a municipios en función de los minutos nacionales cursados ponderados por su precio de interconexión regulado.
- Cánones pagados a ayuntamientos: pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas y otros gastos de contratas: gastos asociados a las subcontratas que se encargan de la recaudación de fondos, mano de obra, conservación y mantenimiento, etc.

9 Con fecha 1 de junio de 2017, Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (TTP) fue adquirida mediante fusión por absorción por Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica), procediéndose a su disolución y extinción y subrogándose esta en las obligaciones y derechos de TTP.

- **Materiales:** materiales consumidos en el mantenimiento y conservación de la planta de cabinas en vía pública.
- **Tributos:** son la tasa RTVE y la Tasa de Operadores.
- **Auditoría:** pago por la revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas.
- **Transporte de fondos:** costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- **Personal asociado al negocio de cabinas:** se trata de la retribución del personal propio (plantilla de Telefónica) asignado al negocio de cabinas.
- **Otros gastos:** Recoge una serie de gastos indirectos repercutidos a todos los servicios en el SCC de Telefónica.

A continuación, se presentan los costes imputados a cabinas en el ejercicio 2020:

Tabla 12 Costes imputados a cabinas (miles de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

Categorías de coste	2018	2019	2020
Puesta a Disposición			
Cuotas y tráfico			
Cuotas de línea			
Servicio medido			
Participación extranjera Salida			
Gastos de interconexión			
Canon a Ayuntamientos			
Subcontratas			
Otros gastos de contrata			
Materiales			
Tributos			
Tasa CRTVE			
Tasa operador			
Auditoría			
Transporte de fondos			
Gastos de personal			
Otros gastos			
Total	11.483		3.907

[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que el total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **3.907 miles de euros**, lo que significa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto a los costes imputados en el ejercicio anterior, en línea con la **[CONFIDENCIAL]** de la planta de cabinas instaladas y del tráfico de voz cursado por las mismas.

5. Revisión de los criterios de atribución de ingresos y costes a cabinas y municipios

Como regla general, los ingresos y los costes extraídos de la contabilidad financiera auditada se atribuyen a los municipios, a partir de los porcentajes resultantes de los importes registrados en las aplicaciones de gestión interna de la compañía.

Reparto de ingresos

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de ingresos¹⁰:

Tabla 13 Categorías de ingresos y criterios de reparto

Categoría de ingreso	Criterio de reparto
Ingreso Tráfico	El reparto se efectúa a partir de la información de ingresos por tráfico identificados a nivel de cabina en el sistema SG-2000.
Ingreso Publicidad	El reparto se efectúa a partir de la participación de cada municipio sobre el volumen total de ingresos. El volumen total de ingresos se obtiene del sistema de gestión de cabinas SG-2000.

Como puede observarse en la tabla anterior, los repartos se basan en aplicaciones de gestión interna.

El criterio seguido por Telefónica para la atribución de los ingresos de tráfico a municipios se mantiene como en ejercicios previos, identificado a nivel de cabina. Sin embargo, el criterio de reparto de los ingresos por publicidad en cabinas ha sido modificado puesto que en 2020 no se han registrado ingresos por publicidad en SG2000, sino que se debía repartir un resto de facturación del año anterior por contabilizar, lo que ha obligado a modificar el modo de imputación de estos ingresos por publicidad. Anteriormente, el criterio de reparto de este servicio era en base a los ingresos registrados en los sistemas internos relativos a las campañas de publicidad de cada cabina, es decir, se realizaba una imputación directa, cabina a cabina. Como este criterio ya no era aplicable al no haber registrado ingresos de esta tipología en 2020, se ha decidido aplicar un reparto en base al volumen total de ingresos para cada municipio. Cabe recordar que el importe a repartir es inmaterial (**[CONFIDENCIAL]** euros).

Reparto de costes

¹⁰ En este apartado se citan sistemas de gestión internos de TTP (SG-2000, ANASICE, etc.).

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de costes:

Tabla 14 Categorías de costes y criterios de reparto

Categoría de coste	Criterio de reparto
Puesta a disposición	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio.
Cuotas de línea	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio.
Servicio medido	El reparto se efectúa en función del tráfico por ámbito cursado en cada municipio, y su valoración a coste en función del coste unitario obtenido para cada tipo de tráfico en el SCC de Telefónica.
Participación extranjera Salida	El reparto se efectúa a los municipios en función de los minutos cursados de tráfico internacional.
Gastos de interconexión	El reparto se efectúa a los municipios en función de los minutos nacionales cursados ponderados por su precio de interconexión regulado.
Canon a Ayuntamientos	El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio.
Subcontratas	El reparto se efectúa a partir de los costes registrados en los sistemas de gestión internos para las actividades de mantenimiento, recaudación y conservación de las cabinas.
Otros gastos de Contrata	El reparto se efectúa a partir de los costes registrados en los sistemas de gestión internos para las actividades de mantenimiento, recaudación y conservación de las cabinas.
Materiales	El reparto se efectúa a partir de los materiales de conservación consumidos para la reparación y mantenimiento de cada cabina registrados en el sistema Anasice.
Tasa RTVE	El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio.
Tasa Operador	El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio.
Auditoría	Se atribuye a los municipios computables para el CNSU con base en el número de cabinas.
Transportes de fondos	El reparto se efectúa a partir de los ingresos de tráfico identificados a cada municipio.
Gastos de personal	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio.
Otros gastos	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio.

Los repartos se basan en la información extraída de aplicaciones de gestión interna, y los criterios seguidos por Telefónica para la atribución de los costes a municipios siguen la misma filosofía que los empleados en ejercicios previos.

D. Coste de la auditoría encargada por Telefónica

Como cada año y previamente a la entrega a la CNMC, Telefónica ha encargado a la empresa PwC dos auditorías del CNSU separadas, una para cabinas y otra para el resto de componentes. El coste de la auditoría del CNSU de cabinas está incluido en los costes imputados a cabinas, como se refleja en la Tabla 12. Sin embargo, el coste de la auditoría sobre el resto de componentes no se reparte a servicios, sino que se contabiliza por separado, por este motivo en la tabla resumen del CNSU se incluirá el coste de la auditoría específica sobre el CNSU no relativo a cabinas (62.146€) realizada por PwC en 2020.

E. Revisión de los beneficios no monetarios

El RSU recoge que corresponde a la CNMC establecer el procedimiento para cuantificar los beneficios no monetarios derivados de la prestación del servicio universal. El mismo reglamento establece que el cálculo del coste neto tendrá en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, que hayan revertido al operador designado para la prestación del servicio universal.

En este sentido, la resolución de la metodología determina qué beneficios intangibles o no monetarios han de ser considerados y define de forma exhaustiva las metodologías específicas para su determinación.

Para el caso de Telefónica, la Comisión establece las siguientes categorías de beneficios intangibles:

- **Reconocimiento de la imagen de marca del operador:** estima el impacto que la prestación del SU tiene en la imagen de marca del operador que presta este servicio.
- **Ubicuidad:** derivada de la cobertura geográfica y demográfica del operador. Este beneficio se produce cuando usuarios de zonas no rentables se mudan a zonas rentables y siguen contratando sus servicios con él por cualquier motivo.
- **Ciclo de Vida:** se debe al hecho de que un cliente no rentable puede convertirse en rentable con el transcurso del tiempo. Se trata de un beneficio ligado a líneas de zonas no rentables susceptibles de pasar a ser rentables con el tiempo sin cambiar de ubicación.
- **Exposición de marca en cabinas telefónicas.**
- **Publicidad propia en cabinas telefónicas.**

Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos.

Asimismo, ha presentado el cálculo del beneficio no monetario por exposición de marca.

En el presente procedimiento no se ha determinado el importe de los beneficios no monetarios y la labor de revisión ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros presentados por Telefónica. El importe de los beneficios no monetarios se calculará en la resolución de determinación del coste neto.

1. Revisión del beneficio no monetario de imagen de marca, ubicuidad y ciclo de vida

Telefónica ha presentado a la Comisión todos los parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios por imagen de marca, ubicuidad y ciclo de vida, que se extraen de sus sistemas internos. Durante la revisión de los mismos, Deloitte no ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión. En todo caso, los beneficios no monetarios serán calculados por la CNMC en el expediente de determinación del coste neto.

2. Revisión del beneficio no monetario por exposición de marca

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas computables en el CNSU. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

Telefónica obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario

● Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado

Telefónica extrae de los sistemas internos de información, de la aplicación de publicidad, los ingresos de publicidad asociados a cada mueble, así como el tiempo en que cada mueble ha tenido publicidad instalada. En base a esta información, calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación, es decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble.

Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que Telefónica oferta diferentes precios, en función de la población de cada municipio.

En particular, Telefónica diferencia los siguientes tipos de municipios:

Tabla 15 Clasificación publicitaria de los municipios

[INICIO CONFIDENCIAL]

Categoría	Ciudad

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, se muestra la facturación promedio presentada por Telefónica en el ejercicio 2020, con relación a ejercicios previos.

Tabla 16 Facturación por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

	Facturación promedio (EUR/mueble-mes)		
Clase del municipio	2018 Aprobado	2019 Presentado	2020 Presentado

[FIN CONFIDENCIAL]

De acuerdo con la información proporcionada por Telefónica, para el ejercicio 2020 no se habrían recibido factura alguna por publicidad en los **[CONFIDENCIAL]** muebles computables al CNSU. Por lo tanto, el importe medio de facturación neta para los municipios computables al CNSU, correspondería a un importe de 0 euros por mes y de 0 euros por año, considerando que los soportes estuviesen ocupados durante todo el año.

Por todo lo indicado anteriormente, en comparación con el ejercicio anterior, el precio medio de la publicidad por mueble al año se habría visto reducido en su totalidad, pasando de **[CONFIDENCIAL]** euros por mueble al año a 0 euros.

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área publicitable en los muebles para poder obtener el ingreso promedio por metro cuadrado y año. Sin embargo, debido a la ausencia de publicidad de terceros en cabinas en el ejercicio 2020, no ha sido posible calcular esta ratio, que en el ejercicio anterior era de **[CONFIDENCIAL]** m²/mueble.

- **Obtención del área útil para la exposición del logo**

A petición de la Comisión, Telefónica realiza un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos para cada tipo de mueble. La metodología expuesta en dicho informe para calcular el área útil de la exposición del logo se ha mantenido en el ejercicio 2020.

Igual que en ejercicios anteriores, Telefónica solo tiene en cuenta en dicho cálculo los logos *Telefónica* (no se consideran logos antiguos de la marca)¹¹. La planta de muebles con este logo según tipología, junto con el área total de ocupación del logo, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 17 Planta de muebles y área de ocupación del logo *Telefónica* en municipios computables para el CNSU

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

Tipo de mueble	Muebles CNSU con logo Telefónica	Total de m ² de logo
Adosado		
Múltiple 1		
Múltiple 2		
Múltiple 3		
Cubierto (H)		
Liebre		
TOTAL		

[FIN CONFIDENCIAL]

¹¹ Según el Informe de planta y uso de logos, la marca que aparece en el serigrafiado de las cabinas telefónicas es la marca *Telefónica* y no *Movistar*.

- **Cálculo del beneficio no monetario**

Por último, Telefónica calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de 0 euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de **[CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, presentando un valor final de beneficio no monetario por exposición de marca de 0 euros.

El valor cero de ingreso promedio se debe a que Telefónica dejó de comercializar espacios publicitarios en cabinas en 2020, en el expediente de aprobación de estudiará como dicha circunstancia impacta en el cálculo del beneficio no monetario por exposición de marca.

3. Revisión del beneficio no monetario por publicidad propia

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el coste que se ahorraría Telefónica o empresas del Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

Al igual que en ejercicios anteriores, en el ejercicio 2020 Telefónica no ha presentado publicidad propia de las cabinas. Por tanto, Telefónica presenta un beneficio no monetario por publicidad propia nulo.

Cuarto. Aspectos relevantes identificados sobre el cálculo del CNSU

En términos generales, la metodología empleada por Telefónica para la estimación del CNSU en el ejercicio 2020 mantiene los criterios aprobados en la metodología vigente para el cálculo del coste neto del servicio universal.

Sin embargo, tras los trabajos de revisión se han detectado ciertos aspectos del cálculo realizado por Telefónica que son cuestionados por Deloitte por tratarse de errores, aspectos mejorables o cuestionables de acuerdo con los criterios establecidos en el RSU, la resolución de la metodología, así como en las resoluciones emitidas hasta el momento por la CNMC.

1. Actualización del Manual del Cálculo del CNSU

Esta incidencia, originalmente, se detectó en la resolución de 26 de julio de 2018 sobre el CNSU 2016, en la que la CNMC instó a Telefónica a actualizar y mejorar el manual del cálculo del CNSU con las siguientes medidas:

- Inclusión en el manual de la descripción de la mecánica interna de cálculo empleada para efectuar la despromediación de ingresos y costes mediante diafragmas que presentasen el flujo de cálculo.

- Inclusión en el Manual la justificación por la que se excluyen ciertas cuentas de manera parcial en el cálculo de la rentabilidad de las zonas.

En la Resolución del CNSU 2019, se verificó que Telefónica había incluido en el Manual del cálculo del CNSU el primer punto (descripción de la mecánica de despromediación). Asimismo, en la declaración del CNSU 2020 también ha incluido dicha descripción. No obstante, el segundo punto solicitado por la CNMC no fue incluido por Telefónica en el manual del ejercicio 2019 ni en el del 2020.

De manera adicional, en la declaración del CNSU 2020 Deloitte ha identificado los siguientes aspectos que deberían actualizarse en el manual:

- Actualización de aquellos aspectos relacionados con la integración de TTP con Telefónica y que, por tanto, no concuerdan con la situación actual como, por ejemplo, cambiar la mención al servicio 9800734 Cabinas-TTP por 9800944-Cabinas.
- Actualizar las cuentas y/o nomenclaturas de ciertos servicios que se han visto actualizados en los últimos años como, por ejemplo, el servicio de guías que en el SCC 2020 ha pasado a denominarse 98009422-Otras guías en vez de 9800942-Guías.
- En el apartado 3.1.1 Definir y determinar las zonas no rentables del manual de cálculo sería necesario actualizar la redacción relacionada con las tecnologías utilizadas por Telefónica para la provisión de servicios en las zonas no rentables. Por ejemplo, en el penúltimo apartado del apartado A se menciona lo siguiente: *“En zonas de difícil acceso para la red convencional de pares de cobre, Telefónica de España ofrece soluciones alternativas basadas en tecnologías inalámbricas como HSPA, UMTS, LMDS y satélite”*.
- En el anexo II: Relación de Servicios e importes no incluidos en el cálculo de Rentabilidad por zonas, bajo la sección de costes se ha detectado una errata en la información de dicha tabla puesto que se muestran los valores del SCC de 2019 y no los importes del ejercicio en revisión.

Esta incidencia se trata de un error documental que no tiene impacto numérico en los resultados del ejercicio.

Respuesta 1: Telefónica deberá, para el ejercicio 2021 y siguientes, incluir mayor detalle o justificación del motivo de exclusión parcial de ciertas cuentas en el cálculo de rentabilidad por zonas y, asimismo, actualizar el Manual conforme lo señalado por Deloitte.

2. Revisión del contrato con TME para la provisión del SU

Para cumplir con la obligación del SU de dar cobertura a todo el territorio, Telefónica puede recurrir a diferentes tecnologías. Una de las soluciones tecnológicas utilizadas en zonas sin despliegue de red fija es el uso de redes móviles celulares. Dado que Telefónica carece de red móvil propia, recurre a la contratación de servicios mayoristas a otras empresas con red móvil, en concreto, tiene un acuerdo para este fin con la empresa del grupo Telefónica Móviles España.

La prestación de estos servicios mayoristas por parte de Telefónica Móviles a Telefónica de España está recogida en un contrato privado entre ambas operadoras. Los importes o tarifas por servicio del contrato entre Telefónica y Telefónica Móviles para la provisión de telefonía fija mediante red de telefonía móvil no se actualizan desde 2016. Dado que existe una tendencia decreciente en los precios del mercado minorista (comparables con los servicios objeto del contrato), se consideró necesario que la actualización del preciarario del contrato adecuando los precios a la realidad del mercado, más aún cuando la comparativa se ha realizado comparando los precios minoristas con tarifas de prestación de servicios mayoristas.

Durante los trabajos de revisión de Deloitte, Telefónica ha manifestado que el contrato no ha sido actualizado desde **[CONFIDENCIAL]** para la parte regulada y desde **[CONFIDENCIAL]** para la parte comercial. Asimismo, el contrato de la parte regulada está vigente hasta finales de **[CONFIDENCIAL]**, momento en el cual se procederá a la revisión del preciarario. A su vez, Telefónica justifica el mantenimiento de las tarifas fijadas en 2016 a los requisitos de disponibilidad y calidad correspondientes a la prestación del servicio universal y la necesidad de priorización de dicho tráfico sobre el resto.

Cabe destacar que el incumplimiento de este aspecto no tiene impacto en el resultado final del CNSU correspondiente al ejercicio 2020, ya que las zonas TRAC no imputan coste alguno al CNSU 2020 al considerarse zonas rentables bajo ambos criterios de computabilidad (totalidad de servicios y servicios asociados al SU).

Respuesta 2: Telefónica deberá, para el ejercicio 2021 y siguientes, actualizar los precios del contrato de servicios mayoristas que Telefónica Móviles España presta a Telefónica de España.

3. Reparto de los ingresos del Abono Social por central o zona

Durante la revisión del proceso seguido por Telefónica para calcular el importe del abono social, Deloitte ha identificado un error en el tratamiento de la planta activa de clientes con abono social.

Como parte de este proceso, Deloitte solicitó a la Operadora información adicional sobre la planta activa de clientes con abono social durante el ejercicio 2020 (evolución mensual) para validar el promedio de **[CONFIDENCIAL]** líneas presentado por Telefónica.

Esta revisión se realizó de forma satisfactoria puesto que se comprobó la correcta realización del cálculo y datos introducidos.

No obstante, al solicitar la información de la planta activa por zonas o centrales, Telefónica proporcionó un total diferente al anterior, en este caso, la planta activa presentada alcanzaba las **[CONFIDENCIAL]** líneas.

La discrepancia se debe a un error de formulado en el fichero de cálculo. El error detectado tiene impacto únicamente sobre las zonas no rentables puesto que los ingresos del abono social, en concreto, el ingreso reflejado (IR) “9010152 Otras bonificaciones y descuentos”, se despromedian a las centrales o zonas en función de la planta activa asociada a cada una de ellas.

El error detectado ha resultado en el reprocesado de los datos asociados al abono social por parte de la Operadora.

Tras analizar el reprocesado de datos, se ha podido comprobar que no existe ninguna variación en la rentabilidad de las zonas, aunque los márgenes de las zonas no rentables han variado ligeramente. En la siguiente tabla se muestra el impacto calculado por la Telefónica sobre las zonas no rentables que computan al CNSU 2020:

Tabla 18 Estimación de la incidencia Planta Abono Social

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

Zona	CN Directo SU de zonas no rentables		Diferencia
	Presentado	Ajustado	

TOTAL	4.620

[FIN CONFIDENCIAL]

La incidencia analizada tiene un impacto directo en el CNSU 2020, al incrementar en 4.620 €, el importe de CNSU por zonas no rentables.

Respuesta 3: Telefónica deberá, para el ejercicio 2020 y siguientes, utilizar el mismo valor tanto de planta de abono social promedio para el cálculo de los servicios no rentables como para el cálculo de las zonas no rentables.

4. Detalle del cálculo de márgenes de los Beneficios No Monetarios

Deloitte ha observado una posible área de mejora, de cara a facilitar la comprensión y revisión del proceso de cálculo de los Beneficios No Monetarios (BNM). En concreto, esta mejora hace referencia al proceso seguido por la Operadora para calcular los márgenes de los servicios del SU o los márgenes individuales por línea de telefonía o por línea de banda ancha, ya que con los datos inicialmente proporcionados no ha sido posible obtener exactamente los valores presentados en el Anexo_3_2020.

Por ello, Deloitte considera necesario la inclusión de algún documento de apoyo adicional que facilite la comprensión y revisión de los cálculos realizados por Telefónica.

- **Alegación de Telefónica**

Telefónica considera que no es necesaria la documentación adicional solicitada por Deloitte dado que la información requerida para calcular los márgenes por distintos tipos de línea (margen total medio por línea, margen medio por línea 1 y margen medio por línea 2) se encuentra ya recogida en otros informes que se entregan junto con la documentación del sistema de contabilidad de costes (SCC). Dicho de otra forma, ya existe documentación que contiene datos con los que calcular, mediante operaciones sencillas, las cifras de los márgenes y unidades por servicios.

Por ello, en base al artículo 4.2 del Reglamento de Mercados, Telefónica solicita que no se considere necesaria la creación de este documento adicional al suponer una nueva e innecesaria carga de trabajo

- **Respuesta**

Con el objetivo de facilitar la verificación de los datos del “Margen total medio por línea” (para el beneficio de imagen de marca), “Margen medio por línea 1” y “Margen medio por línea 2” (para el beneficio de ubicuidad) y el “Margen _medio_por_línea_BA” (para el beneficio de imagen de ciclo de vida) incluidos en el Anexo_3, se requiere contar con la información de los servicios tenidos en cuenta para el cálculo de estos.

Con el fin de evitar carga innecesaria de trabajo, se puede optar o bien por añadir dicha información en el propio Anexo_3 o en un ET separado. Adicionalmente, en el caso en el que los Márgenes descritos y/o las unidades incluidas en el Anexo_3 no sean las reportadas en los informes citados por Telefónica en sus alegaciones, habría que incluir también los datos utilizados.

Esta incidencia se considera una mejora para próximos ejercicios por lo que no se considera como incidencia a corregir en el 2020.

Respuesta 4: Telefónica deberá, para el ejercicio 2021 y siguientes, incluir en la presentación inicial del CNSU el detalle de las unidades, servicios y márgenes utilizados para el cálculo de los distintos márgenes que se aplican en los BNM.

5. Errores documentales en la memoria de cálculo del CNSU de cabinas

Durante el proceso de revisión de la memoria de cálculo del CNSU de cabinas entregada por Telefónica para el ejercicio 2020, se ha identificado un aspecto no actualizado referente a la integración de TTP con Telefónica. Dicho aspecto se puso de manifiesto en la revisión del CNSU 2018, no fue corregido en la memoria de CNSU 2019 y, por tanto, se ha trasladado a la memoria del CNSU 2020.

Esta incidencia se trata de un error documental que no tiene impacto numérico en los resultados del CNSU.

Respuesta 5: Telefónica deberá, para ejercicios siguientes, actualizar la memoria, corrigiendo los aspectos que no aplican debido a la integración de TTP.

6. Ingresos de publicidad de terceros en cabinas

Durante los trabajos de revisión se han identificado facturas contabilizadas en el ejercicio 2020, correspondientes a publicidad de terceros en cabinas del ejercicio 2019, por un importe de **[CONFIDENCIAL]** euros.

Esta incidencia ya se puso de manifiesto en la revisión del CNSU 2018, por lo que se reitera una correcta contabilización o provisión contable de la facturación a terceros por publicidad en cabinas.

Respuesta 6: Telefónica deberá, para ejercicios siguientes, contabilizar las facturas de publicidad en el ejercicio correspondiente, o bien realizar la correspondiente provisión.

7. Categorización de los municipios computables al CNSU de cabinas

Durante el proceso de revisión se ha identificado un aspecto relacionado con la aplicación de la metodología vigente por parte de Telefónica, para la categorización de los municipios computables/no computables. Para determinar si un municipio se categoriza como computable o no computable para el CNSU se requiere la utilización de planta de cabinas a final de ejercicio (en este caso diciembre 2020), sin embargo, Telefónica había utilizado la planta de cabinas al inicio del ejercicio (enero 2020).

Esta incidencia tiene un impacto de reducción en el CNSU relativo a cabinas, estimado en un importe de 9.680 euros, y además es relevante a efectos de identificar correctamente los municipios y cabinas computables para el CNSU.

Respuesta 7: Telefónica deberá, para el ejercicio 2020 y siguientes, corregir la categorización de los municipios computables.

Quinto. Resumen de las modificaciones en el cálculo del CNSU

La siguiente tabla muestra el resumen de las modificaciones:

Tabla 19 Resumen de las modificaciones

#	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC	Impacto
1	Actualización del Manual del Cálculo del CNSU	Telefónica deberá, para el ejercicio 2021 y siguientes, incluir mayor detalle o justificación del motivo de exclusión parcial de ciertas cuentas en el cálculo de rentabilidad por zonas y, asimismo, actualizar el Manual conforme lo señalado por Deloitte.	No
2	Revisión del contrato con TME para la provisión del SU	Telefónica deberá, para el ejercicio 2021 y siguientes, actualizar los precios del contrato de	No

#	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC	Impacto
		servicios mayoristas que Telefónica Móviles España presta a Telefónica de España.	
3	Reparto de los ingresos del Abono Social por central o zona	Telefónica deberá, para el ejercicio 2020 y siguientes, utilizar el mismo valor tanto de planta de abono social promedio para el cálculo de los servicios no rentables como para el cálculo de las zonas no rentables.	Sí
4	Detalle del cálculo de márgenes de los Beneficios No M	Telefónica deberá, para el ejercicio 2021 y siguientes, incluir en la presentación inicial del CNSU el detalle de las unidades, servicios y márgenes utilizados para el cálculo de los distintos márgenes que se aplican en los BNM.	No
5	Errores documentales en la memoria de cálculo del CNSU de cabinas	Telefónica deberá, para ejercicios siguientes, actualizar la memoria, corrigiendo los aspectos que no aplican debido a la integración de TTP.	No
6	Ingresos de publicidad de terceros en cabinas	Telefónica deberá, para ejercicios siguientes, contabilizar las facturas de publicidad en el ejercicio correspondiente, o bien realizar la correspondiente provisión.	-
7	Categorización de los municipios computables al CNSU de cabinas	Telefónica deberá, para el ejercicio 2020 y siguientes, corregir la categorización de los municipios computables	Sí

V. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

Con los ajustes indicados en el cuerpo de la Resolución, la declaración del CNSU del ejercicio 2020 quedaría como sigue:

Tabla 20 Ajustes a aplicar en la declaración anual del CNSU 2020

Partidas de CNSU directo (euros)	Presentado Telefónica 2020	Incidencia Planta Abono	Incidencia Cabinas	Ajustado Verificación 2020
Zonas no rentables	3.236.814	4.620		3.241.434
Prestaciones a usuarios con discapacidad	8.475			8.475
Usuarios con tarifas especiales	4.257.931			4.257.931
Cabinas	3.392.626		-9.680	3.382.946
Coste Auditoría	62.146			62.146
TOTAL	10.957.992	4.620	-9.680	10.952.932

La cifra verificada de CNSU para 2020 es de 10.952.932€. Sin embargo, en el proceso de determinación del CNSU 2020 se podrán incorporar nuevos ajustes en función de la información que aporte Telefónica en virtud del resuelve segundo de esta resolución.

Por tanto, el valor definitivo del CNSU 2020 que se aprobará en la consiguiente resolución de determinación estará sujeto a la propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2020 que debe presentar Telefónica antes del 10 de septiembre de 2022.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que los datos y cálculos presentados por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2020 sobre el coste neto del servicio universal en general son conformes a la metodología de cálculo establecida por la resolución de esta Comisión de fecha 22 de noviembre de 2012, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en el apartado IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2020, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente Resolución. Telefónica deberá presentar antes del 10 de septiembre de 2022 su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2020, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original. Asimismo, deberá aplicar las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente Resolución en los próximos ejercicios.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a Telefónica de España, S.A.U., haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.